BancoCiudad

**TASAS JUDICIALES - LEY 23.898**

Nº 05466078

*Declaración Jurada correspondiente a los autos:*

"Monte Salvador y Mendiña Antadeo s/ Ejecutivo

*Juzgado:* Comercial

*Secretaría:*

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$ 6.225.-

b) Porcentaje 100 % de a) que se ingresa: $ 6.225.-

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 6.225.-

28 ENE. 2020

Son pesos: Seis mil doscientos veinticinco con 00/100 -

Nombre y apellido del declarante:

Noelia Monte

Domicilio:

Lavalle 1540

Observaciones:

*Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.*

Dra. Noelia Monte
Abogada
T° 74 F° 480 C.P.A.C.F.

Lugar y fecha: BsAs

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

**Son U$S 1.230.-**

Buenos Aires, 23 de MAYO de 2018

El día 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 PAGARE sin protesto (art. 50 – Dto. Ley 5965/63) al Sr. Salvador Monte o a su orden, la cantidad de dólares billetes estadounidenses un mil doscientos treinta con 00/100 por igual valor recibido a mi entera satisfacción, pagadero en Lavalle 1540, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La obligación a mi cargo deberá ser cancelada exclusivamente en dólares estadounidenses (art. 44 del Dec. Ley 5965/63).

Firma:

Aclaración: MATEO MENDOZA

DNI: 44168090

Domicilio: AV. S. FE 1955 - 5° A.

**Son U$S 1.230.-**

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2018

El día 30 de Enero de 2020 PAGARE sin protesto (art. 50 – Dto. Ley 5965/63) al Sr. Salvador Monte o a su orden, la cantidad de dólares billetes estadounidenses un mil doscientos treinta con 00/100 por igual valor recibido a mi entera satisfacción, pagadero en Lavalle 1540, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La obligación a mi cargo deberá ser cancelada exclusivamente en dólares estadounidenses (art. 44 del Dec. Ley 5965/63).

Firma:

Aclaración: Amado Mendoza
y Rafaela

Poder Judicial de la Nación

COM 11/2020 - MONTE, SALVADOR c/ MENUIÑA, AMADEO EDUARDO s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19 - FN

CERTIFICO: En cuanto ha lugar y por derecho, en mi carácter de Secretario que las fotocopias que anteceden (fs.4/5) son copias fieles de sus originales obrantes en fs. 6/7 de los autos caratulados "MONTE, SALVADOR c/ MENUIÑA, AMADEO EDUARDO s/EJECUTIVO", expte. Nro. COM 11/2020, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 10 Secretaría Nro. 19, que tengo a la vista y doy fe. Buenos Aires, 06 de febrero de 2020.-

LEANDRO G. SCIOTTI
SECRETARIO

Desglose de fs. 6/7

Vta fs. 12.

LEANDRO G. SCIOTTI
SECRETARIO

8

**INICIA DEMANDA EJECUTIVA**

Sr. Juez:

**Salvador Monte**, titular del D.N.I 93.718.567, por mi propio derecho, con domicilio real en la calle Lavalle 1540 de esta Ciudad, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Lavalle 1540, de esta ciudad (Zona de notificación 105, TE 43730689) conjuntamente con mi letrada patrocinante Dra. **Noelia Monte** (T° 74 F° 486 C.P.A.C.F. CIUT 27-27119409-4, RESPONSABLE MONOTRIBUTO) con domicilio electrónico CUIT N° 27-27119409-4, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

## I. OBJETO

Que, en legal tiempo y forma, vengo por intermedio del presente a promover juicio ejecutivo contra **AMADEO E. MENDUIÑA.**, con domicilio en real en la **Av. Santa Fe 1955, piso 5° "A",** de esta ciudad, por el cobro de la suma de dólares billetes estadounidenses dos mil cuatrocientos sesenta con 00/100 (U$S 2.4600,00), con más los respectivos intereses desde que se produjo la mora hasta el efectivo pago y costas del proceso.

## II. HECHOS

Que quedé constituido en acreedor del demandado **Amadeo E. Menduiña** mediante dos pagarés a la vista con cláusula "sin protesto" (art. 50 Dto Ley 5965/63), librados por el demandado, ambos con fecha 23 de mayo de 2018.

La acción tiene, entonces, su origen en la falta de pago de parte del importe total fijado en los pagarés reseñados.

El monto del capital originario de cada pagare es de U$S 1.230, del cual, a la fecha de su presentación, 30/12/2019 y 30/01/20, en el domicilio fijado a tal fin, se adeudaba a esta parte **la suma de U$S 2.460 en concepto de capital**, con más los intereses posteriores a dicha fecha, hasta el efectivo pago y costas, integra la pretensión de mi parte. Aclaro a V.S. que la fecha de mora acaece el 30/12/2019 y el 30/01/20 respectivamente.

Realizadas las gestiones extrajudiciales para obtener el cobro del mencionado documento y resultando negativas las mismas, no le queda a mi parte otra alternativa que recurrir a V.S. a fin de lograr la percepción de su crédito.

## III. LIQUIDACION

Al sólo efecto del pago de la tasa de justicia, se practica liquidación de deuda

| | |
|---|---|
| Capital Pagare 30/12/19 | U$S 1.230,00 |
| Intereses del 30/12/19 al 30/1/2020 | U$S 50,00 |
| **TASA 1:** | **U$S 39** |

| | |
|---|---|
| Capital Pagare: | U$S 1.230,00 |
| **TASA 2:** | **U$S 37** |

Tasa de justicia (U$S 76) (3%): $ 6.225 (conforme cambio al cierre del dia 31/01/2020 tipo cambio vendedor Banco Ciudad de Buenos Aires equivalente a U$S1 = $81,90 correspondiendo $63+$18.90 en concepto de impuesto 30% Ley 27541 de Solidaridad Social y Resolución Afip 4659).

Se acompaña pago de tasa de justicia.

Asimismo, y siendo que, mediante la tramitación de la presente causa, seguirán corriendo intereses, hago reserva de ampliar la liquidación practicada en la presente, y de solicitar la aplicación de los intereses compensatorios y/o moratorios que pudieran corresponder.

## IV. MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO Y CITACION DE REMATE

Atento el título ejecutivo que representa el instrumento que sirve de base a esta ejecución (art. 523, inc. 5°, CPCCN) solicito se libre mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate contra el demandado por la cantidad reclamada, con más la que V.S. presupueste provisoriamente para responder a intereses y costas, dirigido al domicilio indicado en la presente demanda.

## V. MEDIDAS CAUTELARES

De las circunstancias expuestas, documentación acompañada, subsistencia de la deuda pese al tiempo transcurrido y el fracaso de las gestiones extrajudiciales realizadas, resulta la configuración y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las medidas cautelares. En consecuencia, solicito, sin necesidad de caución alguna conforme lo dispone el art. 200 del CPCCN, se trabe embargo sobre cualquier suma que percibe el demandado de la Sociedad Anónima de Autores y Compositores de Música (SADAIC), sita en Lavalle 1549 de esta Ciudad.

Asimismo, en virtud de las normativas en materia cambiaria dictadas con posterioridad al libramiento de los pagarés que en la presente se ejecutan, vengo a solicitar que la medida de embargo a trabar se efectivice en pesos al cambio del día en que se proceda al depósito en autos teniendo en cuenta el valor de tipo de cambio vendedor del Banco de la Ciudad de Buenos Aires de esa fecha con más el 30% de impuesto establecido por Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia publica (Ley 27541), Dcto. 99/19, Resolución Afip 4659.

Solicito a V.S. ordene librar los despachos del caso.

## VI. DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en los arts. 793, 797, 480 y cc. del Código de Comercio, art. 101 ssgtes y ccdtes. Del decreto-ley 5965/63, arts. 520, 523 inc. 5°, 531, 541 y 542 y ccdtes del CPCCN, demás disposiciones procesales y de fondo que resulten de aplicación al caso, jurisprudencia y doctrinas pacíficas del ámbito comercial.

## VII. PRUEBA

Se ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. Documental: Se acompaña la siguiente prueba documental

a. Pagaré de fecha 23 de mayo de 2018 con fecha de presentación al cobro 30/12/2019.

b. Pagaré de fecha 23 de mayo de 2018 con fecha de presentación al cobro 30/1/2020.

Se acompaña copia simple del documento acompañado a fin de su certificación por el actuario y posterior reserva en la caja fuerte de la Secretaria.

2. Pericial: Para el hipotético caso que el demandado desconozca las firmas insertas en el documento que se ejecuta, solicito a V.S. designe perito calígrafo de oficio a fin de que determine la autenticidad de la firma inserta en el pagaré que se acompaña como prueba documental.

## VIII. AUTORIZACIONES

Quedan autorizados a tomar vista del expediente, diligenciar cédulas, oficios, mandamientos, practicar desgloses, diligenciamientos, inscripciones, así como a realizar cualquier acto relativo al proceso los Dres. María Eugenia Amstutz y/o María Laura Cantagallo y/o Noelia Monte y/o Hector Latorraga y/o Maria Laura Lazzarin y/o Yesica V. Bacci y/o Salvador Monte y/o quienes ellos designen, indistintamente.

## X. OPCION DEL ART. 3 DE LA LEY 24.573:

Reza el mencionado artículo: "En el caso de los procesos de ejecución... el presente régimen de mediación será optativo para el reclamante...". Toda vez que este juicio es de la especie mencionada, esta parte declara que haciendo uso de la opción que le confiere el precitado art. 3°, opta por no concurrir a la mediación prevista por la ley 24573.

## XI. PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal indicado.
2. Se tenga por acompañado el bono profesional y por oblada la tasa de justicia.
3. Se tenga por acompañada la documental y por ofrecida la restante. Se ordene la agregación de la documental acompañada.
4. Se libre mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate contra el ejecutado, por las sumas reclamadas con más la que V.S. estime en concepto de intereses costas y costos, sin perjuicio de ajustar la liquidación final de las sumas a abonar conforme al tiempo que transcurra hasta entonces.
5. Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.
6. Oportunamente, se dicte sentencia de trance y remate, ordenándose llevar adelante la ejecución hasta hacerse a esta parte íntegro pago del capital reclamado, intereses pactados, impuestos de ley y costas.

**Proveer de Conformidad**

**SERA JUSTICIA**

Dra. [illegible] Monte
Abogada
T° 74 F° 486 C.P.A.C.F.
T° 34 [illegible] A.S.I.

PRESENTADO EN SECRETARIA Nº 19
.....FIRMA DE LETRADO
3/2/20
SIENDO LAS 8:18 .....HS
.....
.....COPIAS, CONSTE

LEANDRO G. SCIOTTI
SECRETARIO

COM 11/2020 - MONTE, SALVADOR c/ MENUIÑA, AMADEO EDUARDO s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA N° 19 - FN

Buenos Aires, febrero 04 de 2020.-

1. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicados.-

2. De acuerdo a lo dispuesto por el cpr. 531, líbrese mandamiento, requiriéndose al demandado el pago del capital reclamado de **US$ 2.460** con más la suma de **$73.800** reclamada provisoriamente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes, y a requerir al emplazado en los términos del inc. 3ro. del art. citado, con cumplimiento en lo dispuesto en los arts. 214 párrafo segundo y 537 del cpr. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de **CINCO** días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del cpr.-

Con la intimación de pago se hará saber que: en caso de oponerse a la ejecución, el excepcionante que proponga peritación caligráfica deberá depositar $ 200.- en concepto de adelanto de gastos para el experto, bajo apercibimiento de considerar inaudible su defensa, (arg. cpr. 463).-

3. El mandamiento aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio que en el proyecto que se traiga a confronte se inserte, siempre que el mismo se halle en esta jurisdicción.-

4. Para el supuesto de no poder realizar la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, con el mismo apercibimiento anterior, practíquese NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA.-

5. En caso de ser necesarios a fin de conocer el domicilio del/los demandados, líbrense oficios de informes en los términos del Cpr. 400, los cuales podrán reiterarse SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA. Otórganse las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento. Transcríbase la prevención contenida en el Cpr. 398.-

Para hacer saber las sucesivas respuestas de oficios y otras comunicaciones, encomiéndase a la Sra. Prosecretaria Administrativa, agregarlas sin más trámite, solo incluyéndose su fecha de recepción mediante el cargo automático, excepto las que provengan de otro Tribunal **y, de igual modo, reponer a la letra los expedientes restituidos por el Agente Fiscal o el Defensor Oficial.**-

6. Toda vez que no resulta menester presentar escritos para dejar piezas a confronte, se sugiere evitar efectuar presentaciones inoficiosas que recarguen la tarea del Tribunal.-

7. Bajo responsabilidad de la parte actora, por las sumas indicadas precedentemente, decrétese el embargo preventivo solicitado sobre las remuneraciones que percibe el ejecutado del siguiente modo: a) en las remuneraciones no superiores del doble del salario mínimo vital y móvil mensual hasta un 10 % del importe que excediere a este último y b) en las retribuciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta un 20 % del importe que excediere a este último.

En atención a la medida dispuesta el 14.08.2015 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en las autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina y otro s/ acción meramente declarativa", los fondos que se embarguen deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, como perteneciente a estas autos y a nombre del suscripto, debiendo acreditar el depósito efectuado en el expediente. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Justicia de Instrucción la desobediencia en que se incurriere

Consecuentemente, líbrense los despachos del caso.

**Se hará saber en el oficio**, que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación.-

8. Resérvese en secretaría la documentación original adjuntada y certifíquese la copia.-

9. Tiénese presente las autorizaciones conferidas.-

10. Tiénese por oblada en autos la tasa de justicia.-

11. Hácese saber a los profesionales intervinientes, que la totalidad de las presentaciones judiciales que efectúen en este expediente deberán ajustarse a lo prescripto por el art. 91 del Reglamento para la Justicia Comercial. Asimismo, que su incumplimiento podrá dar lugar a la actuación prevista en el último párrafo de la norma precedentemente citada. Por otra parte, deberán cumplir también los letrados con la disposición del art. 94 del reglamento antedicho, en cuanto a las piezas procesales allí referidas. Podrán asimismo, a fin de agilizar los plazos procesales, confeccionar oficios y mandamientos conforme a los modelos provistos por la Cámara del fuero en el sitio web del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar, sección Justicia Nacional en lo Comercial).-

12. Agréguese el bono ley 23.187:51 acompañado.-

13. Hácese saber a las partes que las piezas confrontadas y firmadas pero no retiradas, los escritos presentados cuando el expediente no se encontrara en el juzgado y cuya agregación no hubiera sido instada, o cualquier documentación que la parte no insistiera en su agregación oportuna, será destruida a los seis meses desde la presentación o firma o puesta a disposición del interesado.-

14. De conformidad con lo decidido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial mediante acuerdo del 27.02.2019, punto XIII, hágase saber al peticionario que el cobro de su crédito hasta la suma de $500.000 por cualquier concepto, sólo podrá efectuarla mediante cheque electrónico.-

A tal efecto, deberá acreditar posición tributaria y CUIT de la accionante, CBU, denunciar domicilio, localidad, provincia y código postal de la misma.-

Para el caso de que la cuenta se encuentre a nombre de un apoderado con facultades suficientes para cobrar y percibir, deberá indicar, además, nombre, CBU y CUIT del mismo.-

15. En atención a las modificaciones introducidas al Reglamento para la Justicia Comercial según Acordada de la Cámara del día 27/08/2015,

estimo que corresponde en el caso dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 49 (a) de dicho Reglamento.

En consecuencia, el presentante deberá adjuntar, en caso de conocerlo, dentro del quinto día de notificado, constancia que acredite el C.U.I.T., CUIL, CDI o copia del documento nacional de identidad del demandado, que denuncia en fs.8. Notifíquese "ministerio legis".-

16. En atención a la obligatoriedad del ingreso de copias digitales a todos los expedientes en trámite y respecto de todos los actos procesales, conforme lo previsto por la CSJN, acordada 03/15 y sus antecedentes, requiérese al peticionario para que, dentro de las 24 horas, digitalice la presentación que antecede y proceda a su posterior ingreso al registro informático del expediente (conf. CSJN, acord. 03/15: 4° y 5°).

Hágase saber al profesional que a tal fin deberá utilizar su usuario desde el portal del PJN y emplear la función "ingreso de copia de documentos".-

*HECTOR OSVALDO CHOMER*
*JUEZ*

**NOTA**: En la misma fecha se reservó la documental en Secretaría bajo sobre N° **11/2020** y se certificaron copias. Conste.-

LEANDRO G. SCIOTTI
SECRETARIO

**J 10 S 19**
**SOLICITA SE RECTIFIQUE CARATULA.**

Sr. Juez:

**Salvador Monte**, por mi propio derecho, con domicilio real en la calle Lavalle 1540 de esta Ciudad, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Lavalle 1540, de esta ciudad (Zona de notificación 105, TE 43730689) conjuntamente con mi letrada patrocinante Dra. **Noelia Monte** (T° 74 F° 486 C.P.A.C.F. CIUT 27-27119409-4, RESPONSABLE MONOTRIBUTO) con domicilio electrónico CUIT N° 27-27119409-4, en autos caratulados **"MONTE, SALVADOR c/MENDUIÑA, AMADEO E S/EJECUTIVO" (Expte. N° 11/2020)** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

**I.**

Que el expediente se encuentra caratulado "Monte Salvador c/MENUIÑA, Amadeo Eduardo s/Ejecutivo".

Que el demandado en autos es MENDUIÑA Amadeo Eduardo, DNI 7.768.090.

Por ello solicito se rectifique la caratula y se consigne correctamente al demandado quien es Amadeo Eduardo MENDUIÑA.

**Proveer de Conformidad**
**SERA JUSTICIA**

Dra. Noelia Monte
Abogada
T° 74 F° 486 C.P.A.C.F.

SECRETARIA Nº 19
...DE LETRADO
3/2/20
8:18 ...HS.
...COPIAS, CONSTE.

LEANDRO G. ...IOTTI
SECRETARIO

COM 11/2020 MONTE, SALVADOR c/ MENUIÑA, AMADEO EDUARDO s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19 - FN

Buenos Aires, febrero 04 de 2020.-

1. En atención a las constancias de autos (ver. fs.8) tiénese por demandado a Amadeo Eduardo Menduiña.-

2. Modifícase el Sistema Informático y la carátula de las presentes actuaciones.-

HECTOR OSVALDO CHOMER

JUEZ

15

# O F I C I O  J U D I C I A L  E M B A R G O

Capital Federal, de febrero de 2020

**AL SR. PRESIDENTE**
**DE SADAIC**
**S.- / D.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: MONTE, SALVADOR c/ MENDUIÑA, AMADEO E s/EJECUTIVO" **(Expte. Nº 26858/2018)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a mi cargo, sito en la calle Callao 635 PB de Capital Federal, a fin de notificarle que: decretase embargo preventivo hasta cubrir las sumas U$S 2.460.- con más la suma de $73.800.-, estimada en concepto de intereses y costas, sobre las remuneraciones que percibe de Ud. el demandado, quien es AMADEO EDUARDO MENDUIÑA DNI 7768090.

11/2020

*El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice:* "Buenos Aires, febrero 4 de 2020.- ... 11- Bajo la responsabilidad de la parte actora, por las sumas indicadas precedentemente, decretase el embargo preventivo solicitado... En atención a la medida dispuesta el 14.08.2015 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en las autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina y otro s/ acción meramente declarativa", los fondos que se embarguen deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, como perteneciente a estas autos y a nombre del suscripto, debiendo acreditar el depósito efectuado en el expediente. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Justicia de Instrucción la desobediencia en que se incurriere Consecuentemente, *líbrense los despachos del caso. Se hará saber en el oficio, que* en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación... Firmado. Hector Osvaldo Chomer. Juez"

**-Se hace saber que que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales- en una cuenta que deberá abrir como perteneciente a estas autos y a nombre del suscripto, debiendo acreditar el depósito efectuado en el expediente**

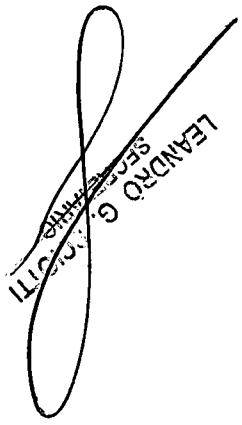
Se hace saber que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación

*Se encuentran autorizados a diligenciar el presente* la Dra. Noelia Monte y/o la Dra. María Laura Lazzarin y/o Salvador Monte y/o quienes ellas indistintamente designen.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

PRESENTADO EN SECRETARIA Nº 19
FIRMA DE LETRADO
12-02-20
SIENDO LAS 1:35 HS.
COPIAS CONSTE

GN 13/2/20 SE [redacted] UN OFICIO. CONSTE-



O F I C I O  J U D I C I A L  E M B A R G O

Capital Federal, de febrero de 2020

**AL SR. PRESIDENTE**
**DE SADAIC**
**S.- / D.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: MONTE, SALVADOR c/ MENDUIÑA, AMADEO E s/EJECUTIVO" **(Expte. Nº 11/2020)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a mi cargo, sito en la calle Callao 635 PB de Capital Federal, a fin de notificarle que: decretase embargo preventivo hasta cubrir las sumas U$S 2.460.- con más la suma de $73.800.-, estimada en concepto de intereses y costas, sobre las remuneraciones que percibe de Ud. el demandado, quien es AMADEO EDUARDO MENDUIÑA DNI 7768090.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, febrero 4 de 2020.- ... 11- Bajo la responsabilidad de la parte actora, por las sumas indicadas precedentemente, decretase el embargo preventivo solicitado... En atención a la medida dispuesta el 14.08.2015 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en las autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina y otro s/ acción meramente declarativa", los fondos que se embarguen deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, como perteneciente a estas autos y a nombre del suscripto, debiendo acreditar el depósito efectuado en el expediente. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Justicia de Instrucción la desobediencia en que se incurriere Consecuentemente, líbrense los despachos del caso. Se hará saber en el oficio, que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación... Firmado. Hector Osvaldo Chomer. Juez"

PRESENTADO EN SECRETARIA Nº 19 ..... FIRMA DE LETRADO
13 - 02 - 20
SIENDO LAS 9:00 HS.
COPIA CONSULTA

**Se hace saber que que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales- en una cuenta que deberÍa abrir como perteneciente a estas autos y a nombre del suscripto, debiendo acreditar el depósito efectuado en el expediente**

Se hace saber que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente la Dra. Noelia Monte y/o la Dra. María Laura Lazzarin y/o Salvador Monte y/o quienes ellas indistintamente designen.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

EN 13/2/20 SE LIBRÓ UN OFICIO. CONSTE.-

L/E: "13" VALE.-

LEANDRO D. BOSCH
SECRETARIO

LEANDRO D. BOSCH
SECRETARIO

En 13 / 02 20 20 le entregue 1 oficio

Salvador Monte autorizado/presentado en fs. ..... (parte actor)

se notificó ~~del auto~~ de fs. ..... Conste.

Salvador Monte

O F I C I O  J U D I C I A L  E M B A R G O

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - REPUBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL - Nº 10

Capital Federal, 13 de febrero de 2020

**AL SR. PRESIDENTE**
**DE SADAIC**
**S.- / D.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: MONTE, SALVADOR c/ MENDUIÑA, AMADEO E s/EJECUTIVO" **(Expte. Nº 11/2020)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a mi cargo, sito en la calle Callao 635 PB de Capital Federal, a fin de notificarle que: decretase embargo preventivo hasta cubrir las sumas U$S 2.460.- con más la suma de $73.800.-, estimada en concepto de intereses y costas, sobre las remuneraciones que percibe de Ud. el demandado, quien es AMADEO EDUARDO MENDUIÑA DNI 7768090.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, febrero 4 de 2020.- ... 11- Bajo la responsabilidad de la parte actora, por las sumas indicadas precedentemente, decretase el embargo preventivo solicitado... En atención a la medida dispuesta el 14.08.2015 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en las autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina y otro s/ acción meramente declarativa", los fondos que se embarguen deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, como perteneciente a estas autos y a nombre del suscripto, debiendo acreditar el depósito efectuado en el expediente. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Justicia de Instrucción la desobediencia en que se incurriere Consecuentemente, líbrense los despachos del caso. Se hará saber en el oficio, que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación... Firmado. Hector Osvaldo Chomer. Juez"

**Se hace saber que que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales- en una cuenta que deberÍa abrir como perteneciente a estas autos y a nombre del suscripto, debiendo acreditar el depósito efectuado en el expediente**

Se hace saber que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente la Dra. Noelia Monte y/o la Dra. María Laura Lazzarin y/o Salvador Monte y/o quienes ellas indistintamente designen.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

LEANDRO G. BIOTTI
SECRETARIO

SADAIC

*Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música*

Buenos Aires, 14 de Febrero de 2020.

Sr. Juez

a/c Juzg. Nac. De 1ra. Inst. Ccial. Nº10- Secretaría: Nº19

Callao 635, PB

C.A.B.A.

*Tenemos el agrado de dirigirnos a S.S. respecto a Oficio librado en autos:* ***"MONTE SALVADOR C/MENDUIÑA, AMADEO EDUARDO S/EJECUTIVO-EXPTE. Nº 11/2020"****, que tramitan por ante ese Juzgado, con el objeto de informar que hemos tomado debida nota del embargo trabado en los autos de referencia.*

*No obstante debemos informar que el Sr.* ***.AMADEO EDUARDO MENDUIÑA,*** *no percibe en S.A.D.A.I.C. remuneraciones, sino sumas en concepto de derechos de autor, a los que no le resulta aplicable ninguna disposición legal respecto a la limitación del monto embargable.*

*Por ello solicitamos nos aclare como debemos proceder en este caso.*

*Asimismo solicitamos nos aclaren como efectivizar el total a embargar en los autos de referencia, pues se informa un monto de U$S 2.460.- y las costas por $ 73.800.-, es decir un monto de suma en dólares y otro en pesos. Por ello solicitamos instrucciones en qué tipo de moneda se abrirá la cuenta a nombre del Juzgado. No obstante y hasta tanto seamos notificados de la aclaración respectiva retendremos las sumas ordenadas.-*

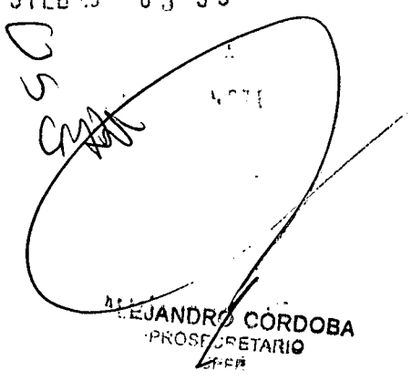
*Saludamos a S.S. muy atentamente.-*

Adj. 1fs. copia del oficio diligenciado.

MARIA LUCIANA ISELLA
ABOGADA
DPTO. JURÍDICO
S.A.D.A.I.C.

MESA DE ENTRADAS

19 FEB 09 09 53



ALEJANDRO CORDOBA
PROSECRETARIO

PRESENTADO EN SECRETARIA Nº 19
CON FIRMA DE LETRADO
19-02-20
SIENDO LAS 13:20 HS.
COPIAS, CONSTE.

LEANDRO G. SCIOTTI
SECRETARIO

*Poder Judicial de la Nación*

COM 11/2020 MONTE, SALVADOR c/ MENDUIÑA, AMADEO EDUARDO s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19 - TLL

Buenos Aires, febrero 21 de 2020.-

Por recibido, hágase saber a la ejecutante.-

LEANDRO G. SCIOTTI
SECRETARIO

20

**J 10 S 19**
**SOLICITA**

Sr. Juez:

**Salvador Monte**, por mi propio derecho, con domicilio real en la calle Lavalle 1540 de esta Ciudad, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Lavalle 1540, de esta ciudad (Zona de notificación 105, TE 43730689) conjuntamente con mi letrada patrocinante Dra. **Noelia Monte** (Tº 74 Fº 486 C.P.A.C.F. CIUT 27-27119409-4, RESPONSABLE MONOTRIBUTO) con domicilio electrónico CUIT Nº 27-27119409-4, en autos caratulados **"MONTE, SALVADOR c/MENDUIÑA, AMADEO E S/EJECUTIVO" (Expte. N° 11/2020)** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

**I.**

Atento la contestación brindada por SADAIC al oficio de embargo vengo a solicitar que:

a) En virtud de que, conforme lo informado, el demandado no es empleado de SADAIC ni percibe remuneraciones de esa Institución, solicito se deje sin efecto el límite de embargabilidad dispuesto en el auto de inicio y se ordene trabar embargo sobre cualquier suma que perciba el demandado de SADAIC hasta cubrir los montos inidicados.

b) Atento a que el embargo se dispuso en dólares (por capital) y en pesos (para responder a intereses y costas), el límite de compra mensual de U$S200 y la Ley 27541 (Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva), Dto. 99/19 y Resolución Afip 4659 (que establecen que para adquirir dólares billetes es necesario abonar el nuevo impuesto que asciende a un 30% del Valor de tipo de cambio vendedor del día de la fecha de compra) es que vengo a solicitar se ordene a la oficiada trabar embargo en pesos hasta cubrir la suma equivalente a U$S 2460, conforme cambio oficial del Banco de la Ciudad de Buenos Aires del día en que se efectúa el deposito con más un 30% correspondiente al impuesto establecido por la normativa vigente, con más la suma de $73.800.- presupuestada en concepto de intereses y costas.

c) Se ordene a la oficiada la apertura de una cuenta en pesos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, perteneciente a estas autos y a nombre de V.S.

d) Se ordene a la oficiada a acreditar cada deposito efectuado, atento a que por los montos reclamados seguramente se realicen más de un deposito.

Por todo lo expuesto, solicito se haga lugar a todo lo aquí peticionado y se ordene librar oficio a esos efectos.

**Proveer de Conformidad**

**SERA JUSTICIA**

Dra. Noelia Monte
Abogada
Tº 74 Fº 486 C.P.C.C.
Tº 34 Fº 86 C.P.A.C.F.

CAMARA COMERCIAL
MESA RECEPTORA
MONTEVIDEO 546

2020 FEB 27 A 10: 33

..... FIRMA LETRADO
..... CONSTE

ROSA MARIA THOUVIER
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

PRESENTADO EN SECRETARIA Nº 19
CON ..... FIRMA DE LETRADO
02-03-20
SIENDO LAS 7:35 HS.
..... SCIOTTI
..... COPIAS, CONSTE.

COM 11/2020 MONTE, SALVADOR c/ MENDUIÑA, AMADEO EDUARDO s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19 - TLL

Buenos Aires, marzo 11 de 2020.-

En tanto fue la propia oficiada quien consignó que no existía límite de embargabilidad (fs. 18), líbrese oficio dejándose constancia que la entidad deberá proceder a efectivizar la cautela considerando la totalidad de las sumas que tuviere disponibles el ejecutado y que, como parámetro para calcular cuántos dólares estadounidenses cauteló deberá considerar la cotización oficial vigente de dicha moneda en el momento que efectivice la medida .-

Asimismo, refiérase también en ese diligencia, los requerimientos pedidos en ( c) y (d) .-

HECTOR OSVALDO CHOMER

JUEZ

# O F I C I O  J U D I C I A L  E M B A R G O

Capital Federal,  de marzo de 2020

**AL SR. PRESIDENTE**
**DE SADAIC**
**S.- / D.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: MONTE, SALVADOR c/ MENDUIÑA, AMADEO E s/EJECUTIVO" **(Expte. Nº 11/2020)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a mi cargo, sito en la calle Callao 635 PB de Capital Federal, a fin de notificarle que: en virtud del embargo ordenado **deberá proceder a efectivizar la cautela considerando la totalidad de las sumas que tuviere disponibles el ejecutado y que, como parámetro para calcular cuántos dólares estadounidenses cauteló deberá considerar la cotización oficial vigente de dicha moneda en el momento que efectivice la medida .-**

PRESENTADO EN SECRETARIA Nº 19 FIRMA DE LETRADO 15 03 20 SIENDO LAS HS.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, febrero 11 de 2020.- En tanto fue la propia oficiada quien consignó que no existía límite de embargabilidad (fs. 18), líbrese oficio dejándose constancia que la entidad deberá proceder a efectivizar la cautela considerando la totalidad de las sumas que tuviere disponibles el ejecutado y que, como parámetro para calcular cuántos dólares estadounidenses cauteló deberá considerar la cotización oficial vigente de dicha moneda en el momento que efectivice la medida .- Asimismo, refiérase también en ese diligencia, los requerimientos pedidos en ( c) y (d) .- Firmado: Héctor Osvaldo Chomer. Juez"

**Se hace saber: 1)** a la oficiada que deberá proceder a la apertura de una cuenta en pesos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, perteneciente a estas autos y a nombre de suscripto.

2) La oficiada deberá acreditar cada deposito efectuado, atento a que por los montos reclamados seguramente se realicen más de un deposito.

Se hace saber que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional -sin necesidad de previa intimación

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente la Dra. Noelia Monte y/o la Dra. María Laura Lazzarin y/o Salvador Monte y/o quienes ellas indistintamente designen.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

CAMARA COMERCIAL RECEPCION CALLAO 635 12 MAR 2020

En 13/3/26 se HABLÓ con OFICIO. CONSTE.-

LEANDRO G. SCIOTTI
SECRETARIO

**MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.**
**SIN MEDIDA DE EMBARGO**

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle:
DOMICILIO: **Av. Santa Fe 1955, piso 5° "A",** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá a:
1) INTIMAR DE PAGO al demandado que seguidamente se identifica: **AMADEO E. MENDUIÑA, DNI 7768090**, para que dé y pague la suma de:
MONTO: **U$S 2.460.- (DOLARES BILLETES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA)**, con más la suma de **$73.800 (PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA)** que se presupuestan para responder a intereses y costas, que le reclama la actora en el expediente: **"MONTE, SALVADOR c/MENDUIÑA, AMADEO E. s/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 11/20)** que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo CHOMER, Secretaría N° 19, a mi cargo, con asiento en Av. Callao 635, PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2) CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que QUEDA CITADO DE REMATE, a efectos de que oponga excepciones dentro de los cinco días de la presente diligencia, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 del CPCCN). DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias demanda y 2 pagares librados con fecha 23/05/18, firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.
PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: Buenos Aires, febrero 04 de 2020.- 1. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicados.- 2. De acuerdo a lo dispuesto por el cpr. 531, líbrese mandamiento, requiriéndose al demandado el pago del capital reclamado de U$S 2.460 con más la suma de $73.800 reclamada provisoriamente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes, y a requerir al emplazado en los términos del inc. 3ro. del art. citado, con cumplimiento en lo dispuesto en los arts. 214 párrafo segundo y 537 del cpr. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de CINCO días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del cpr.- Con la intimación de pago se hará saber que: en caso de oponerse a la ejecución, el excepcionante que proponga peritación caligráfica deberá depositar $ 200.- en concepto de adelanto de gastos para el experto, bajo apercibimiento de considerar inaudible su defensa, (arg. cpr. 463).- Firmado. Hector Osvaldo Chomer. Juez".
Se hace saber que en caso de oponerse a la ejecución, el excepcionante que proponga peritación caligráfica deberá depositar $ 200.- en concepto de adelanto de gastos para el experto, bajo apercibimiento de considerar inaudible su defensa, (arg. cpr. 463).-
Se deja constancia que se adjunta al presente copia de la demanda y de la documental acompañada a la misma en 3 fs.
Dado, sellado y firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de marzo de 2020.

SIENDO LAS 13:00 HS. COPIAS, CONSTE
3/3/20

EN 19/8/20 SE VIOLÓ UN MANDAMIENTO. CONSTE.-

LEANDRO C. SCIOTTI
SECRETARIO

24

REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 10 - JUSTICIA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

## JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

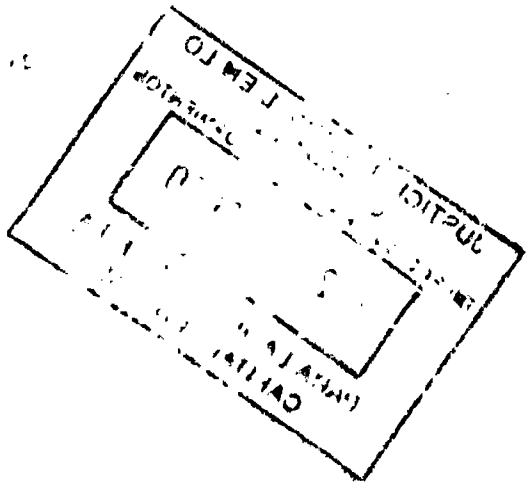
## CARÁTULA DE MANDAMIENTO

| | |
|---|---|
| Origen: | **JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 10** |
| Destinatario: | AMADEO E. MENDUIÑA |
| Direccion: | SANTA FE 1955, piso: 5, dpto: A |
| Observaciones de la dirección: | |
| Tipo: | I - Intimacion |
| Expediente: | 11/2020/0 |
| Autos: | MONTE, SALVADOR C/ MENDUIÑA AMADEO E. S/ EJECUTIVO |
| Fecha de recepción: | 29 SEP 2020 |

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS 2 SEP 2020 PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

# ZONA 60

MA000000762693



25

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA REPÚBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL Nº 10

**MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.**
**SIN MEDIDA DE EMBARGO**

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle:
DOMICILIO: **Av. Santa Fe 1955, piso 5° "A",** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá a:

1) INTIMAR DE PAGO al demandado que seguidamente se identifica: **AMADEO E. MENDUIÑA, DNI 7768090**, para que dé y pague la suma de:
MONTO: **U$S 2.460.- (DOLARES BILLETES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA)**, con más la suma de **$73.800 (PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA)** que se presupuestan para responder a intereses y costas, que le reclama la actora en el expediente: **"MONTE, SALVADOR c/MENDUIÑA, AMADEO E. s/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 11/20)** que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo CHOMER, Secretaría N° 19, a mi cargo, con asiento en Av. Callao 635, PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que QUEDA CITADO DE REMATE, a efectos de que oponga excepciones dentro de los cinco días de la presente diligencia, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 del CPCCN). DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias demanda y 2 pagares librados con fecha 23/05/18, firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.

PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: Buenos Aires, febrero 04 de 2020.- 1. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicados.- 2. De acuerdo a lo dispuesto por el cpr. 531, líbrese mandamiento, requiriéndose al demandado el pago del capital reclamado de U$S 2.460 con más la suma de $73.800 reclamada provisoriamente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes, y a requerir al emplazado en los términos del inc. 3ro. del art. citado, con cumplimiento en lo dispuesto en los arts. 214 párrafo segundo y 537 del cpr. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de CINCO días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del cpr.- Con la intimación de pago se hará saber que: en caso de oponerse a la ejecución, el excepcionante que proponga peritación caligráfica deberá depositar $ 200.- en concepto de adelanto de gastos para el experto, bajo apercibimiento de considerar inaudible su defensa, (arg. cpr. 463).- Firmado. Hector Osvaldo Chomer. Juez".

Se hace saber que en caso de oponerse a la ejecución, el excepcionante que proponga peritación caligráfica deberá depositar $ 200.- en concepto de adelanto de gastos para el experto, bajo apercibimiento de considerar inaudible su defensa, (arg. cpr. 463).-
Se deja constancia que se adjunta al presente copia de la demanda y de la documental acompañada a la misma en 3 fs.
Dado, sellado y firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2020.

U/E: "Agosto" VALE.-

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL
DIRECCIÓN GRAL. DE MANDAMIENTOS
2 SEP 2020
PARA LA JU... CAPITA...

S. J. en 28/9/20 vendo la casa
libre cuerpo a el demandado inclu
vendo vendido adquirido por el requi-
rido fue si sin all. intimado
de pago y no pago, haciendo
entrega de duplicado con copia
firmando de plena conformidad
por ante mi doy